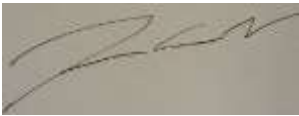


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante. No existe embargo de remanentes. Manizales, Abril 20 de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00113-00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, coadyuvado por los demandados se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA PARA EL PROGRESO Y DEARROLLO FAMILIAR -COOPRODEFAM-** en contra de **MARIA ADELFA TORO CARDONA y HEIMER ALEXANDER CARDONA TORO.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado **HEIMER ALEXANDER CARDONA TORO**, al servicio de la descafeinadora Colombia S.A.

Líbrese oficio con destino al pagador

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la mesada pensional que reciba la demandada **MARIA ADELFA TORO CARDONA** de Colpensiones.

Líbrese oficio con destino al pagador

CUARTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario y la mesada pensional de los demandados, los mismos les serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c51cd6ffb753a172da0f295c11cef1d9017c6e8d9d7e7b648d741a050ad461

Documento generado en 22/04/2021 04:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 068 fijado el 23 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria